



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3828-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 5 8 2 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3828-SPA-2804** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene a la perrita bóxer todo el día amarrada a una cadena muy corta adentro de una accesoria donde ella vive, no le da ni comida ni agua y no la saca a hacer el baño. Si la perrita hace alguna travesura le pega y le grita. La perrita se llama Chiquita y se está haciendo un poco uraña por lo mismo de que ella siente el maltrato que le están causando. Tiene desnutrición (...)* [ubicación de los hechos: prolongación Plutarco Elías Calles, número 2711, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Unidad Habitacional Gris, al lado de Geovillas de Juárez 230; es una accesoria que fue adaptada como vivienda, se encuentra entrando a la Unidad Habitacional en la primera cerrada a mano derecha]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3828-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12582 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en prolongación Plutarco Elías Calles, número 2711, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Unidad Habitacional Gris, al lado de Geovillas de Juárez 230, sitio en el cual no se atendió al personal actuante, no obstante, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza mestiza tipo bóxer, color café, la cual presentaba una condición acorde a su talla y raza; dicho ejemplar canino se encontraba atado mediante una cadena de 2 metros de largo, la cual permitía el libre movimiento. El lugar de alojamiento se observó limpio, libre de heces, orina o malos olores; a su vez se observó techado proporcionando una adecuada protección contra la intemperie; por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

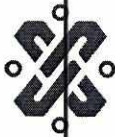
Posteriormente vía telefónica, la persona responsable del ejemplar canino, informó que dicho ejemplar estaba bajo el resguardo de una tercera persona, la cual realizaba los actos denunciados, no obstante, derivado de las actuaciones de esta Entidad, dicha persona ya no se encarga del ejemplar canino, por lo que los hechos denunciados dejaron de ocurrir. De igual forma refirió que llegaba a amarrar al ejemplar dentro de la vivienda cuando salía, no obstante se comprometió a reducir el tiempo que el ejemplar llegue a ser amarrado.

Derivado de lo anterior, y en seguimiento a la denuncia, se realizó una visita de seguimiento en la cual se constató que dicho ejemplar deambula libremente dentro del inmueble, sitio donde cuenta con recipientes de agua y alimento a libre acceso; a dicho de su responsable el ejemplar es alimentado con croquetas y comida casera 2 veces al día, al igual que se le proporcionan premios para perro de manera esporádica, exhibiendo para tales efectos, el alimento y los premios que recibe el ejemplar. Durante la diligencia el canino respondió de manera favorable y sociable a la presencia de la persona responsable, sin observarse que el ejemplar canino mostrará signos de lesiones, temor o enfermedad. No se omite manifestar que la persona responsable refirió, que desde que el ejemplar ya no es atado, su comportamiento ha mejorado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en prolongación Plutarco Elías Calles, número 2711, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Unidad Habitacional Gris, al lado de Geovillas de Juárez 230, constatando la existencia de un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, le mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3828-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12582

-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM